



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 368 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 26 OCT. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 21106-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de material granular para base tipo A, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Tramo Achaya (PU-140) Estrella (EMP PE 3S) Distrito de Achaya Azángaro";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2933-2023-GR PUNO/ORAVOASA-OPYHCH de 17 de octubre de 2023, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1;

Como sustento de la nulidad de oficio se tiene:

Que, las Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 122-2023-OEC/GR PUNO-1, en su Sección Específica, Especificaciones Técnicas, fojas 50, respecto del lugar de entrega contiene la siguiente estipulación:

"9. LUGAR DE ENTREGA

El bien deberá ser entregado en la CANTERA DEL PROVEEDOR. Debe estar Adyacente a la obra en un radio máximo de 15 km.- PROVINCIA: SAN ROMAN.

Para el traslado del material seleccionado la entidad (Área Usuaría) cuenta con la maquinaria para el traslado para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA TRAMO ACHAYA (PU-140) ESTRELLA (EMP PE 3S) DISTRITO DE ACHAYA AZÁNGARO";

Que, sin embargo, con Acta de Observación de fecha 10 de agosto de 2023, suscrita por el CPC Percy Yhojan Huacantara Chambi, Órgano Encargado de las Contrataciones, se ha notificado a todos los postores para que en el plazo de 01 día hábil subsanen sus ofertas, con relación al numeral 9 de las Especificaciones Técnicas, lugar de entrega, por el cual se requería que la cantera del proveedor se encuentre adyacente a la obra en un radio de 15 km, de acuerdo a ello, se les solicitó:

- "Escritura Pública, compromiso de alquiler u otro documento que acredite que la cantera del postor se encuentra adyacente a la obra en un radio de 15 km a solicitud del área usuaria.
- Constancia suscrita por el presidente de la comunidad u otra autoridad que certifique que la ubicación de la cantera del postor se encuentra adyacente a la obra en un radio de 15 km a solicitud del área usuaria";

Que, esta forma de acreditación dispuesta por el Órgano Encargado de las Contrataciones, no formaba parte de las Bases, sino, ha sido incorporada con posterioridad por el Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se puede advertir de fojas 228, 213, 161, 160, 159, 158, 157, 156, 155, 154, 153, 152, 151, 150;

Que, de acuerdo al Cuadro Comparativo de Documentos de Presentación Obligatoria y Facultativa (Admisión de Ofertas y Evaluación de Ofertas), de fojas 220, Formato N°11 Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación, de fojas 221-223, se advierte que tres postores subsanaron sus ofertas de acuerdo al Acta de Observación de fecha 10 de agosto de 2023 antes descrito;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 368 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 26 OCT. 2023



Que, en fecha 15 de agosto de 2023, se otorgó la buena pro a la empresa Agregados Roca S.A.C., conforme al acta de otorgamiento de la Buena Pro, de fojas 225;

Que, la Directiva Nº 006-2019.OSCE/CD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, en su numeral 6.2, establece: "Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda. La Entidad sólo puede realizar precisiones en las Bases de aquella información que se ha previsto en la ficha técnica deba ser objeto de dichas precisiones. Antes de la convocatoria, el OEC o comité de selección, según corresponda, debe verificar que la ficha técnica incluida en las bases esté vigente";



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 43, numeral 43.3, establece: "Los órganos a cargo de los procesos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";



Que, el TUO de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";



Que, mediante Memorándum Nº 1513-2023-GR-PUNO-GGR, la Gerencia General Regional, señala que en el procedimiento de selección SIE Nº 122-2023-OEC/GR-PUNO-1, se advierte que el OEC inobservó lo establecido en el acápite 6.2 de la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD, lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 30225 y el Principio de Transparencia;

Que, a través de la Opinión Legal Nº 710-2023-GR PUNO/ORAJ de 06 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ha pronunciado que en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE Nº 122-2023-OEC/GR PUNO-1, no corresponde aplicar la conservación del acto por haberse contravenido las disposiciones normativas en materia de contrataciones con el Estado;

Que, mediante Carta Nº 187-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, notificada el 11 de octubre de 2023, se puso en conocimiento de la empresa AGREGADOS ROCA S.A.C., la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección; al respecto, la empresa no ha manifestado su oposición a la pretensión de anulación, por el contrario, con Carta Nº 007-2023-AGREGADOS ROCA S.A.C. solicita la devolución de su Carta Fianza;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 368 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 26 OCT. 2023



Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el acápite 6.2 de la Directiva Nº 006-2019-OSCE/CD, el artículo 43, numeral 43.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., Nº 344-2018-EF; el TULO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF, artículo 2, literal c) que establece el Principio de Transparencia. Por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;



Que, mediante Informe Legal Nº 658-2023-GR PUNO/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 122-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de material granular para base tipo A, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Tramo Achaya (PU-140) Estrella (EMP PE 3S) Distrito de Achaya Azángaro"; y



Estando al Memorándum Nº 1613-2023-GR-PUNO-GGR, de la Gerencia General Regional, Informe Legal Nº 710-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Informe Nº 2933-2023-GR PUNO/ORAJ-OASA/PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe Nº 630-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal Nº 658-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica Nº 122-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de material granular para base tipo A, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Tramo Achaya (PU-140) Estrella (EMP PE 3S) Distrito de Achaya Azángaro"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL